



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./11/2025



Señor:

Felix Mario Galarza Ala

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Presente.-

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 11/2025

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 11/2025, de fecha 17 de junio de 2025, a Fs. 4. Se declara de propiedad municipal para su registro en Derechos Reales como bien Municipal el predio DENOMINADO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR ITAPAYA".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de SIPE SIPE, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Lic. Sandro Ledezma Solguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 11/2025
17 de junio de 2025

Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

**DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN
DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL EL PREDIO DENOMINADO
"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR ITAPAYA"**

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, ubicado en la segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, desde el legislativo municipal (Concejo Municipal), regido por la Ley 482 del 9 de enero de 2014, ley de Gobiernos Autónomos Municipales, posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de Gestión Municipal en cuanto refiere a aspectos administrativos, financieros y de planificación, en el modelo de los Gobiernos Autónomos Municipales, todo con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población y;

Que, el reconocimiento de la posesión a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y la solicitud expresa por parte de las comunidades en la que se encuentran de regularización de estos predios para su registro en Derechos Reales como Bienes municipales para que puedan servir como áreas de equipamiento y/o verdes dentro la planificación participativa del desarrollo municipal, Plan de Ordenamiento Urbano Territorial POUT aprobada por ley municipal y;

Que, a objeto de poder realizar inversiones para una infraestructura estratégica municipal es necesaria la titulación y registro en derechos reales como bien municipal y su incorporación al patrimonio público.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus atribuciones y competencias, en atención de los requerimientos y demandas de la población, realiza la regularización para su registro en derechos reales de predios cuya posesión se le atribuya y que no tenga registro conocido, a objeto de realizar inversiones, estratégicas de equipamiento de distinta índole en busca de satisfacer las necesidades cada vez más urgentes de la población.

La existencia de predios de dominio público como áreas de equipamiento y/o áreas verdes que la población en general hacen uso común dándole una función social cuya posesión y dominio se consolidan por el transcurso del tiempo atribuida y reconocida al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, y;





Que, a la fecha no se tiene registrado y no cuentan con la documentación regularizada a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe que permita realizar inversiones dentro la planificación participativa municipal por lo que se marcada necesidad su incorporación en el patrimonio público mediante ley municipal que lo declare bien municipal para su registro en Derechos Reales y;

Que, de los informes Técnicos, Actas, Certificaciones y demás documentaciones cursantes en antecedentes de la presente ley, se ha podido establecer la existencia de un lote de terreno con una extensión superficial de **1242,74 m²**, con límites y/o colindancias definidas y reconocidas, sin conflicto de ningún tipo, ubicado en la zona de Itapaya, cantón/distrito Itapaya 2da sección Sipe Sipe Quillacollo Cochabamba, que la **JJ.VV. ITAPAYA** por intermedio de su presidente como manifestación de la voluntad general, cede, transfiere y reconoce la posesión a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, para su regularización y registro en Derechos Reales como bien municipal, destinado a la construcción de la **"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR ITAPAYA"**, sin que algún tercero reclame derecho propietario sobre el referido lote;

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su **Art. 272**. *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones"*. **Artículo 283**. *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el Alcalde"*. **Artículo 339 parágrafos II**. *"Los Bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno, su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."*

Que, la Ley 031, Ley Marco de Autonomías establece en su artículo 9. *"La autonomía, se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"*. **Artículo 109. I**. *"son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles derechos y otros relacionados, que son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente."*

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su **Artículo 13**. *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a).- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b).- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones"*. **Artículo 16**. *"El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y resoluciones,*





interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". Artículo 30. "Los bienes de dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de patrimonio Institucional. c) Bienes municipales patrimoniales". Artículo 31. "Los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad. Estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural., c) bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". Artículo 32. "Son bienes de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean Bienes de Dominio Público". Artículo 33. "Corresponde al órgano ejecutivo municipal proponer al Consejo Municipal, regule mediante ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal". Artículo 34. "Son Bienes Municipales patrimoniales todos los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal". Artículo 35. I. "Los bienes patrimoniales arqueológicos precolombinos, Coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a la ley nacional II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con Organismos Nacionales e Internacionales competentes precautelara y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del patrimonio Histórico-Cultural y arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."

Que, el Decreto Supremo 0181, establece en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su Artículo 164, I. "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en derechos reales y en el catastro municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad o responsable de activos fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad administrativa";

Por todo el antecedente expuesto y la normativa legal vigente corresponde:





LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 11/2025
17 de junio de 2025

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:**

**DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN
DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL EL PREDIO DENOMINADO
"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR ITAPAYA"**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara de propiedad municipal para su registro en Derechos Reales como bien municipal el predio DENOMINADO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR ITAPAYA", lote de terreno con el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL PREDIO.	UBICACIÓN.	SUP. MEN.	SUP. UTH.	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS																					
1	"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR ITAPAYA"	• DEP. Cochabamba. • PROV. Quillacollo • II SECCION: Sipe Sipe • Distrito Itapaya. • ZONA Itapaya. DENTRO DEL RADIO URBANO D.R.U.	1.342,74 m2	1.342,74 m2	NORTE: Camino Vecinal SUD: Vía férrea con P.V. de 30,00 mts ESTE: Franja de seguridad de 25 mts con el Río Kuku OESTE: Propiedad privada.	<table><tr><th colspan="3">COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19</th></tr><tr><th colspan="3">S</th></tr><tr><td>1</td><td>785008.791</td><td>8054050.228</td></tr><tr><td>2</td><td>785024.053</td><td>8054030.996</td></tr><tr><td>3</td><td>785047.911</td><td>8054043.210</td></tr><tr><td>4</td><td>785061.888</td><td>8054065.996</td></tr><tr><td>5</td><td>785013.518</td><td>8054093.344</td></tr></table>	COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19			S			1	785008.791	8054050.228	2	785024.053	8054030.996	3	785047.911	8054043.210	4	785061.888	8054065.996	5	785013.518	8054093.344
COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19																											
S																											
1	785008.791	8054050.228																									
2	785024.053	8054030.996																									
3	785047.911	8054043.210																									
4	785061.888	8054065.996																									
5	785013.518	8054093.344																									

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se constituye la presente Ley Municipal, como título de propiedad único originario y suficiente del predio descrito en el artículo precedente declarado como propiedad municipal para su registro en derechos reales como bien municipal, sin que para su registro se requiera información o documentación adicional. Por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo Municipal, queda facultado para que en cumplimiento de la presente Ley, una vez promulgada y publicada, proceda a la inscripción en Derechos Reales como bien municipal los predios descritos precedentemente en el Artículo Primero de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Declaratoria de Propiedad Municipal para su Registro en Derechos Reales como Bien Municipal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que este lote de terrenos y/o propiedad; son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo por posesión, uso y disfrute colectivo de la comunidad cuya posesión y propiedad es atribuida a la Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

ARTÍCULO QUINTO. - Los Informes Técnicos, y de Topografía, Planos, Certificaciones, Actas de conformidad Línderos y/o colindancias, Informes Legales, Informe de la comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente disposición Municipal, deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 482.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es sancionada en la Comunidad de Linku del Municipio de Sipe Sipe, a los 17 días del mes de junio de 2025, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.


Lic. Sandro Ledesma Solguero
PRÉSIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE




Lucy P. Soliz Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SE PROMULGA PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

23 de Junio de 2025


F. Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

